



Exp. 021
Núm. IV/2002/274

H. Consejo General Universitario Presente

A esta Comisión Permanente de Normatividad fue turnada por el Rector General de la Universidad de Guadalajara una propuesta en la que se plantea la **modificación del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En la elaboración del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente se tuvieron presentes los lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Reglamento Interior de dicha Secretaría, estableció en 1997, con el propósito de regular el otorgamiento, monto y destino de los recursos que bajo este rubro se otorgan a las instituciones de educación superior.

Este programa impulsado por el Gobierno Federal busca estimular la esencia del servicio educativo, por lo que se consideró de primordial importancia recuperar los valores inherentes a la enseñanza, así como el prestigio y la compensación económica que permita concebir a la docencia como carrera de vida. Se busca reafirmar el trascendente papel de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Universidad de Guadalajara inició la elaboración de una nueva versión del reglamento de este programa por indicaciones recurrentes de la Dirección de Desarrollo Universitario perteneciente a la Dirección General de Educación Superior e Investigación Científica (SEP), cuya última advertencia tuvo lugar el 30 de marzo de 2001, mediante oficio 219.3-01/865, con el objeto de que se incorporaran en forma textual los Lineamientos Generales para la Operación del "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Por lo antes dicho, los criterios de evaluación del nuevo Reglamento a partir de los cuales se derivaron los indicadores, las ponderaciones y los juicios de valor, así como las calificaciones, toman en cuenta los siguientes factores por orden de importancia:

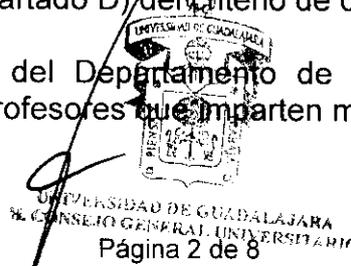
- a) Calidad en el Desempeño de la Docencia con 700 puntos (70%);
- b) Dedicación a la Docencia con 200 puntos (20%), y
- c) Permanencia en las Actividades de la Docencia con 100 puntos (10%).

En cuanto al inciso a) Calidad en el Desempeño de la Docencia se integró en cuatro apartados: docencia (en el que incluya el grado académico y formación), investigación, tutorías y participación en cuerpos académicos colegiados. En el apartado de docencia se omitió por un error involuntario los cursos de formación, actualización y diplomados, misma que deberá de contemplarse en la aplicación de la Tabla de Puntaje.

El reglamento ex profeso para SEMS (derogado) otorgaba puntaje por el sólo hecho de contar con un nombramiento honorífico como Coordinador Académico, Jefe de Departamento, Responsable de Academia o Responsable de Laboratorio, sin considerar si ello significaba productividad del académico que ostentaba el nombramiento.

El reglamento de estímulos vigente suprimió ese criterio, al darle valor a las actividades derivadas de ese nombramiento. Sin embargo, por las características de la función del Jefe de Departamento y del Coordinador Académico, se deben considerar en igualdad de circunstancias que los Presidentes y Secretarios de Academia según lo establecido en el apartado D en el numeral 1.2 del Criterio de Calidad.

- Tomando en consideración que las funciones de estos nombramientos honoríficos son académicas, las actividades específicas podrán ser evaluadas en diversos criterios establecidos en la tabla de puntaje, entre los que se encuentran, los numerales 1.1, 1.2 y 7 del apartado D).
- Las actividades de los Jefes de Departamento y los Coordinadores Académicos del Sistema, deben ser consideradas equivalentes a las actividades 1.2 del apartado D) del criterio de calidad.
- La función del Jefe del Departamento de una Escuela comprende la coordinación de los profesores que imparten materias afines, lo que implica





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

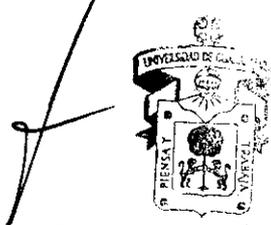
revisión de programas de materia, evaluación de los alumnos, diseño y aplicación de exámenes departamentales, organización de eventos académicos que mejoren el desempeño de los profesores y la calidad en el aprendizaje de los alumnos, actividades de formación docente, entre otras, que de alguna manera son equivalentes a las realizadas por el Presidente de Academia en el nivel superior.

- El Coordinador Académico de una Escuela tiene como función ser el Secretario Técnico del Colegio Departamental, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos, participa en la planeación departamental, coadyuva al desarrollo de programas académicos, entre muchas otras actividades.
- En ambos casos, todas estas actividades se toman como parte de su trabajo como profesor, toda vez que los nombramientos son honoríficos y no cuentan con una remuneración económica, además se encontraban reconocidas en el anterior reglamento de estímulos del nivel medio superior.

Por otra parte, el artículo 6 del reglamento vigente establece que los académicos que se encuentren ocupando un cargo directivo, administrativo o de confianza remunerado, podrán ser evaluados pero gozarán del estímulo hasta que se rescinda o suspenda la relación laboral de este contrato.

Sin embargo, el citado artículo establece un segundo párrafo en el que hace excepciones al anterior, al señalar que pueden recibir el estímulo aquellos directivos, personal de confianza o administrativo que determine la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- Que sean titulares en áreas cuyo origen sea la docencia;
- Que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos, y
- Que impartan por lo menos un número de 4 horas/semana/mes.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ (Piso11), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXT.S. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Los reglamentos de estímulos académicos, han establecido para el goce del estímulo de directivos, lo siguiente:

' 1996-1997	Gozaban del 50%
' 1997-1998	Participan pero no reciben el estímulo en tanto se encuentren en la función directiva.
' 1998-1999	" " " "
' 1999-2001	" " " "
' 2002-vigente	Confuso

Es contradictorio el primer párrafo con el segundo, el primer párrafo limita a todo el personal académico que cuenta con otro nombramiento (administrativo, directivo o de confianza), a gozar del estímulo en tanto devengue el segundo nombramiento.

El segundo párrafo es confuso, pues se puede interpretar de la siguiente manera: con respecto "en áreas cuyo origen sea la docencia" podríamos entender que aquellas áreas son aquellas instancias o dependencias que se crearon precisamente para hacer docencia, como es el caso de las escuelas del nivel medio superior y los Departamentos en los Centros Universitarios, en el entendido que estos últimos realizan actividades más allá de la docencia, como es la investigación.

En consecuencia, si entendemos lo anterior, se incluye a Jefes de Departamento de los Centros Universitarios y a los Directores de la escuelas en el nivel medio superior.

Tanto los Departamentos como las Escuelas se encuentran vinculados con la planeación y el desarrollo de proyectos educativos.

Es evidente que este requisito no es aplicable a la Universidad de Guadalajara lo que sí puede ser aplicable a otra institución educativa en virtud de que los directivos no cuentan con dobles nombramientos, por lo tanto se considera pertinente derogar el segundo párrafo del artículo 6, esto evita cualquier confusión, en consecuencia, todos los directivos incluyendo Jefes de Departamento del nivel superior y Coordinadores de Carrera (remunerados) gozarían del estímulo, sólo en los casos de que dejen esta función.

Con relación al inciso b) Dedicación a la Docencia, recibimos la recomendación mediante oficio 219.3/1247 del 11 de julio de 2001 y el 219.3-01/ de fecha 5 de noviembre del mismo año de la Dirección de Desarrollo Universitario de la SEP,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



para incrementar las horas correspondientes a 6, en lugar de las 3 horas que se contemplaban en la reglamentación anterior.

Por este motivo, para evitar la contradicción aparente que existe entre lo establecido en la fracción III del Artículo 32 del Reglamento de Estímulos al Desempeño Docente aprobado en la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del 15 de marzo de 2002, con dictamen IV/2002/206, que a la letra dice: "El personal académico deberá estar cubriendo una carga horaria de docencia por lo menos de 6 horas/semana/mes", para ser considerado aspirante en el concurso, y toda vez que el reglamento se aprobó y entró en vigor después de la asignación de la carga horaria respectiva, se considera pertinente adicionar un artículo transitorio, para permitir la participación de los profesores dedicados primordialmente a la investigación que acrediten actividades de docencia en por lo menos una asignatura.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 11, 14, 15, 16, 27 fracción I, inciso a), 31 fracción I y 35 fracciones II y X de la Ley Orgánica y 84 fracción IV, 88 fracciones I y II, 95 fracción XIII del Estatuto General, esta Comisión de Normatividad del H. Consejo General Universitario, tiene a bien proponer los siguientes puntos:

Resolutivos

Primero. Se deroga el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Segundo. Se adicionan los numerales 1.4 y 1.5 en el apartado A) Docencia, del criterio I. Calidad en el Desempeño de la Docencia, de la tabla de puntaje:

Texto anterior:

ACTIVIDAD	PUNTOS
1 Grado Académico de Formación.	
1.1) Licenciatura (contar con título o acta de examen profesional)	30
1.2) Grado de Maestría o Especialidad con Plan de Estudios de al menos dos años	70
1.3) Grado de Doctor	150
Nota: Sólo se considerará el máximo grado académico obtenido.	



Texto modificado:

ACTIVIDAD	PUNTOS
1) Grado Académico de Formación.	
1.1) Licenciatura (contar con título o acta de examen profesional)	30
1.2) Grado de Maestría o Especialidad con Plan de Estudios de al menos dos años	70
1.3) Grado de Doctor	150
1.4) Asistencia a Cursos de Actualización Disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas, acreditados por la instancia competente (máximo 4 cursos)	5 (por curso)
1.5) Acreditación de Diplomados de al menos 120 horas (máximo 2)	10

Nota: Sólo se considerará el máximo grado académico obtenido.

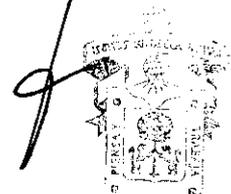
Tercero. Se adiciona el numeral 1.3 en el apartado D) Participación en Cuerpos Académicos Colegiados, del criterio I. Calidad en el Desempeño de la Docencia, de la tabla de puntaje:

Texto anterior:

ACTIVIDAD	PUNTOS
1) Participación en Academias:	
1.1) Ser miembro	20
1.2) Ser Presidente o Secretario	30

(Ambos se contabilizan por academia, siempre y cuando cuenten con un mínimo del 90% de asistencia a las sesiones por semestre y cuenta con trabajos reconocidos por sus pares)

[Handwritten signatures]





Texto modificado:

ACTIVIDAD	PUNTOS
1) <i>Participación en Academias:</i>	
1.1) <i>Ser miembro</i>	20
1.2) <i>Ser Presidente o Secretario</i>	30
1.3) Responsable de Academia de Escuela	30
(Se contabilizan por academia, siempre y cuando cuenten con un mínimo del 90% de asistencia a las sesiones por semestre y cuente con trabajos reconocidos por sus pares)	

Cuarto. Se adiciona el numeral 9 en el apartado D) Participación en Cuerpos Académicos Colegiados, del criterio I. Calidad en el Desempeño de la Docencia, de la tabla de puntaje:

9) Ser Jefe de Departamento o Coordinador Académico de Escuela	30
(Se contabilizan siempre y cuando cuenten con un mínimo del 90% de asistencia a las sesiones por semestre y cuente con trabajos reconocidos por el Colegio Departamental con el visto bueno del Director de la Escuela)	

Quinto. Se adiciona un artículo 6 transitorio que establecerá lo siguiente:

“Artículo Sexto. Para la promoción 2002-2003 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, se autoriza que aquellos académicos que cuenten con nombramiento de profesor investigador acrediten el requisito establecido en la fracción III del artículo 32 de este ordenamiento siempre y cuando impartan al menos una asignatura.”

Sexto. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Séptimo. Se faculta al Rector General para que ejecute el presente dictamen en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 17 de mayo de 2002
La Comisión de Normatividad

LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
PRESIDENTE

Jesús Esp. A.
BIOL. JESÚS ESPINDOSA ARIAS

Amalia Reyes Larios
Q. E. B. AMALIA REYES LARIOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Nicolas Becerra Ramirez
C. NICOLÁS BECERRA RAMÍREZ

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO